

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 15 de octubre de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se realiza una convocatoria de subasta de carácter ordinario dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

La Disposición Adicional Primera del Decreto 133/2002, de 23 de abril, autoriza al Director General de Tesorería y Política Financiera a emitir Deuda de la Comunidad Autónoma de Andalucía dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía, de conformidad con las condiciones y características fundamentales que se fijan en el mismo.

En virtud de dicha autorización, se va a proceder a realizar una emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía mediante el procedimiento de subasta competitiva, de conformidad con los mecanismos recogidos en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula el Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el artículo 6.2 de la referida Orden faculta al Director General de Tesorería y Política Financiera a convocar las subastas de carácter ordinario que se realicen al amparo del citado Programa de Emisión, dentro del calendario de subastas para el año 2002, hecho público mediante Resolución de esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 18 de enero de 2002.

En cumplimiento del citado calendario, se procede a la convocatoria de subasta, que se celebrará en el próximo mes de noviembre, fijando las características de los Bonos y Obligaciones que se pondrán en circulación.

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 133/2002, de 23 de abril, y de conformidad con la Orden de 2 de agosto de 2001, esta Dirección General

RESUELVE

1. Proceder a la realización de una convocatoria de subasta de Bonos a tres (3) y cinco (5) años y Obligaciones a diez (10) años, dentro del Programa de Emisión de Bonos y Obligaciones, en virtud de la autorización contenida en el Decreto 133/2002, de 23 de abril, la cual habrá de celebrarse de acuerdo con la Orden de 2 de agosto de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el calendario de subastas aprobado por la Resolución de 18 de enero de 2002 de esta Dirección General de Tesorería y Política Financiera.

2. Características de los Bonos y Obligaciones que se emiten:

a) Emisión de Bonos a tres años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 18 de septiembre de 2002, para la emisión de fecha 23 de septiembre de 2002, de Bonos a tres años, cupón 4% anual y amortización el día 28 de abril de 2006. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el 28 de abril de 2004. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

b) Emisión de Bonos a cinco años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Resolución de 20 de septiembre de 2002, para la emisión de 15 de octubre de 2002, de Bonos a cinco años, cupón 4,25% anual y amortización el día 15 de abril de 2008. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará,

por su importe completo, el 15 de abril de 2004. Los Bonos que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

c) Emisión de Obligaciones a diez años: El tipo de interés nominal y las fechas de emisión, amortización y vencimiento de cupones serán los mismos que se establecieron en la Orden de 23 de mayo de 2002 por la que se concretan determinadas condiciones de la Emisión de Deuda Pública Anotada, autorizada mediante Decreto 133/2002, de 23 de abril, cupón 5,375% anual y amortización el día 30 de mayo de 2012. El pago del primer cupón de los valores que se emitan se efectuará, por su importe completo, el día 30 de mayo de 2003. Las Obligaciones que se emitan se agregarán a la citada emisión y tendrán la consideración de ampliación de aquélla, con la que se gestionará como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. En la presente subasta las peticiones deberán formularse en términos de diferencial respecto al tipo de oferta del Swap del Euribor de los plazos de las referencias que se emiten.

4. El valor nominal mínimo de las ofertas será de 1.000 euros.

5. La presentación de ofertas será efectuada por los miembros del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, entre las 8,30 y las 10,30 horas del día 14 de noviembre de 2002, en el Banco de España. Las ofertas se formularán a través de la red informática de comunicaciones del Servicio de Liquidación del Banco de España. En caso de no disponer de conexión con la citada red, deberán efectuar la comunicación de sus peticiones por teléfono entre las 8,30 y 10,00 horas de dicho día.

6. La celebración y resolución de la subasta se realizará el día 14 de noviembre de 2002 antes de las 11,30 horas, ajustándose a lo previsto en la Orden de 2 de agosto de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda.

7. Para la determinación de las condiciones de la emisión se tomarán las cotizaciones del tipo de oferta del Swap del Euribor al plazo correspondiente, publicadas en la pantalla ICAPEURO o, en su defecto, CCMTE, de Reuters, a las 12,00 horas del día de celebración de la subasta. En caso de no existir cotización en ninguna de estas dos pantallas, se tomará nueva referencia cada 30 minutos hasta que exista cotización en alguna de estas pantallas, adoptándose la publicada en ICAPEURO de existir cotización en ambas, fijando como hora límite las 13,00 horas del día de la subasta. De persistir dicha situación, el emisor, de común acuerdo con las Entidades adjudicatarias que representen al menos el 50% del volumen adjudicado en la subasta, determinará el procedimiento a seguir para la fijación de condiciones. En cualquier caso, el tipo que se determine se ajustará en función del plazo exacto del vencimiento de la Deuda que se emite de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo de esta Resolución.

8. No existirá período de suscripción pública posterior a la subasta.

9. Fecha de desembolso de la Deuda: 19 de noviembre de 2002.

10. De acuerdo con lo establecido en la Resolución de 18 de septiembre de 2002; en la Orden de 23 de mayo de 2002 y en la Resolución de 20 de septiembre de 2002, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 15 de octubre de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

A N E X O

FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION, FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{365} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

TIR_R = Tasa de rendimiento interno de referencia.

IRS_1 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

IRS_2 = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$ = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 4%, vto. 28/04/2006:

$$TIR DE REF. = IRS_{3AÑOS} + \frac{160}{365} (IRS_{4AÑOS} - IRS_{3AÑOS})$$

- Bono 5 años, cupón 4,25%, vto. 15 /04 /2008:

$$TIR DE REF. = IRS_{5AÑOS} + \frac{147}{365} (IRS_{6AÑOS} - IRS_{5AÑOS})$$

- Obligación 10 años, cupón 5,375%, vto. 30/05/2012:

$$TIR DE REF. = IRS_{9AÑOS} + \frac{192}{365} (IRS_{10AÑOS} - IRS_{9AÑOS})$$

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 24 de septiembre de 2002, por la que se regulan los ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por la Consejería.

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general

publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o Diario Oficial correspondiente, y su apartado 2 establece que ésta deberá indicar: La finalidad del fichero y los usos previstos para los mismos; las personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos; el procedimiento de recogida de los datos; la estructura básica del fichero; las cesiones de datos previstas; los órganos de la Administración responsables del fichero; los servicios o unidades ante los que se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y las medidas de seguridad.

Asimismo, el artículo 41.2 de la mencionada Ley Orgánica establece que las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de sus competencias, teniendo éstas la obligación de inscribir los ficheros en el Registro General de Protección de Datos, todo ello de conformidad con el artículo 39.2 de la susodicha Ley.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento informatizado de los datos de carácter personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la LOPD, en tanto no se opongan a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el modelo normalizado que al efecto elabora la Agencia, adjuntando una copia de la disposición de creación del fichero.

De conformidad con la disposición adicional primera de la LOPD, las Administraciones Públicas tienen la obligación de adecuar a ésta los ficheros y tratamientos preexistentes inscritos o no dentro del plazo de tres años, a contar desde su entrada en vigor de aquélla.

La necesidad de incorporar los nuevos ficheros automatizados así como actualizar los existentes e incorporar las medidas de seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible, de acuerdo con las medidas de seguridad establecidas en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros que contengan datos de carácter personal, vigente de conformidad con la disposición transitoria tercera de la LOPD, en lo que no se oponga a ésta, justifica la perentoriedad de esta disposición.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente disposición tiene por objeto la creación y regulación de los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Consejería de Justicia y Administración Pública incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el Anexo de esta Orden se relacionan y describen los ficheros automatizados.

Artículo 2. Adopción de medidas.

Los titulares de los órganos responsables de cada fichero automatizado adoptarán las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las demás garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la citada Ley Orgánica y en las demás normas vigentes.

Artículo 3. Cesión de datos.

La Consejería de Justicia y Administración Pública podrá ceder a otras Administraciones Públicas los datos contenidos